





# LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA

Rupuss A















## CAPÍTULO 1

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **OBJETO**

de operación tienen por objeto regular las Artículo 1. Los presentes lineamientos actividades de implementación, administración y ejecución de las buenas prácticas en Igualdad Laboral y No Discriminación, al interior del Gobierno del Estado, a través del Comité.

## OBJETIVO DEL COMITÉ ARTÍCULO 2.

El Comité tiene como objetivo diseñar, implementar, vigilar y dar seguimiento las prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la administración pública estatal, así como lograr la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Los presentes lineamientos aplican a las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Gobierno del estado de Guanajuato.

#### **GLOSARIO**

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- l. Comité: El Órgano encargado de diseñar, implementar, vigilar, y dar seguimiento de las prácticas de igualdad laboral y no discriminación, integrado por personas que representan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- 11. Certificación: Documento que hace constar que el centro de trabajo acreditó el proceso de evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención· o sin ella, no sea objetiva, racional ni y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, proporcional menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos















y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; y

IV. Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

1













## CAPÍTULO II

## INTEGRACIÓN FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

#### **PRINCIPIOS**

Artículo 5. El Comité se conducirá bajo los principios de igualdad, legalidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, veracidad, homogeneidad y confidencialidad en apego a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 6. El Comité tiene como atribuciones:

#### **ATRIBUCIONES**

- I. Dar seguimiento al trabajo técnico en el ámbito de implementación y vigilancia de las prácticas y Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Trabajar de manera coordinada brindándose apoyo y retroalimentación, para conjuntar esfuerzos a favor del desarrollo de condiciones que contribuyan al fortalecimiento de las actividades derivadas del cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Sesionar de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, y las extraordinarias las que resulten necesarias;
- IV. Crear grupos de trabajo para el desempeño de actividades específicas;
- V. Designar prioridades, si es necesario, del trabajo técnico;
- VI. Dar seguimiento a la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, de tal manera que se mantenga vigente en función de:
  - a) Normatividad Internacional, Nacional y Estatal en la materia; y
  - b) Las necesidades de las personas que integran la plantilla laboral de la administración pública del Estado;
- VII. Diseñar estrategias encaminada a la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos contraídos por la certificación; y
- Enviar propuestas al Titular del Poder Ejecutivo para la modificación de los lineamientos VIII. de operación del Comité.







UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA

Av. Universidad Tecnológica No. 200 | Salamanca, Gto. México | C.P. 36766 Tel: 464 647 3861 | f y □ J in 1 utsalamanca.edu.mx







# INTEGRACIÓN, VOTACIÓN SUPLENCIAS

**Artículo 7**. El Gobernador del Estado presidirá el Comité, el cual se integrará con las personas enlaces de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que se adhieren a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; el cual contará con una Secretaría Técnica.

Sus integrantes contarán con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia contará con voto definitorio.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar su representación.

En caso de ausencia de una persona titular representante, se podrá designar un suplente, quien tendrá las atribuciones del miembro titular, lo que se comunicará por escrito a la Secretaría Técnico.

## SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica recaerá en una persona del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, designada por la persona titular del mismo.

## INTEGRACIÓN EQUITATIVA

**Artículo 9.** El Comité debe estar integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total que laboren en el Gobierno del estado de Guanajuato, y provenientes de diversas áreas de responsabilidad.

#### ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. La Presidencia del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar a las personas enlace de las dependencias y entidades a reunión;
- Declarar quórum para iniciar las sesiones;
- III. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Desarrollar los acuerdos que se tomen;
- Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente;

















- VI. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos tomados en sesiones;
- VII. Firmar la lista de asistencia a la sesión del Comité;
- VIII. Firmar las actas; y
- IX. Autorizar el calendario de las sesiones.

#### ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS ENLACE

**Artículo 11.** La persona enlace de las dependencias del Comité, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les convoca;
- II. Analizar y proponer asuntos para su inclusión en el orden del día;
- III. Votar los asuntos que se generen durante el transcurso de las reuniones;
- IV. Firmar la lista de asistencia a la sesión;
- V. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos tomados en sesiones; y
- VI. Solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria, cuando resulte necesario.

## ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. La Secretaría Técnica del Comité, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día y convocar a solicitud de la Presidencia;
- II. Elaborar la lista de asistencia, y recabar las firmas de las personas integrantes en las sesiones del Comité;
- III. Elaborar los acuerdos tomados en las sesiones y recabar las firmas de los integrantes;
- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y firmar las mismas;
- V. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones; y
- VI. Ejecutar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.













#### **DESARROLLO DE LAS SESIONES**

#### **CONVOCATORIAS**

Artículo 13. Para convocar a sesión se requiere haber cumplido con el siguiente procedimiento:

- La Presidencia aprobará la propuesta de orden del día, elaborada por la Secretaría Técnica misma que podrán retroalimentar quienes sean enlaces de las dependencias o entidades, solicitando se modifique, agregue o elimine algún punto;
- II. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia mediante invitación remitida a quienes lo integran, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la celebración, a excepción de ser asunto de carácter urgente, la cual podrá ser convocada en menor término y;
- III. Cualquier integrante podrá solicitar a la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica la celebración de una sesión extraordinaria, dando aviso a la presidencia del Comité con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha sugerida, demostrando la viabilidad de la misma de acuerdo a los temas a desarrollar.

## QUÓRUM

**Artículo 14.** Las sesiones serán válidas cuando se cuenta con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

De no integrarse el quórum, podrá realizarse una nueva convocatoria la que podrá desarrollarse con los integrantes del Comité que asistan; invariablemente deberán estar presentes la Presidencia o Secretaría Técnica.













#### **DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 15. Declarado el quórum, la sesión se desarrollará en el siguiente orden:

- Aprobación del orden del día;
- II. Desahogo de los asuntos del orden del día, en el orden en el establecido; y
- III. Asuntos generales.

#### **SESIONES**

**Artículo 16.** Se realizarán al menos dos sesiones ordinarias de Comité al año y las extraordinarias que resulten necesarias.

#### **VOTACIONES**

**Artículo 17.** Las decisiones del comité se toman por mayoría relativa de las personas que integren la reunión.

Se entiende por mayoría relativa el grupo de votos del mismo signo que representa el porcentaje mayor.















## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **FACULTAD DEL COMITÉ**

**Artículo** 18. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Comité.

#### **TRANSITORIOS**

#### INICIO DE VIGENCIA

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entraran en vigor el día 09 marzo de 2023.

## **DIFUSIÓN**

**Artículo Segundo.** Para mayor publicidad, los presentes lineamientos se difundirán en la página electrónica de la Universidad Tecnológica de Salamanca.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 09 de

marzo de 2023.







